

citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

El motivo de las mismas es la falta de pago en período voluntario.

Acto a notificar: Embargo de cuentas corrientes y ahorro.

Nombre: María Teresa Ceballos Gutiérrez. NIF 13803074-S

Concepto: IBI Urbana.

Los Corrales de Buelna, 3 de junio de 2008.—El responsable de Oficina, Javier Linares Morante.

08/7900

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Resolución en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 152/07/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 152/07/CON, incoado a «Automóviles La Rotonda, SL», y subsidiariamente a don David García Serna, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de las siguientes denuncias: Denuncias 1859/06 de 24 de octubre de 2006; 1966/06 de 26 de noviembre de 2006; 2062/06 de 18 de octubre de 2006, y subsiguientes actas de inspección números 1647 de fecha 6 de marzo de 2007 y 1649 de 16 de marzo de 2006 e informe de fecha 25 de mayo de 2007, por presunta infracción en materia de consumo, de las cuales resulta lo siguiente:

- Que la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 27 de noviembre de 2007, fue debidamente notificada a don David Serna García el día 12 de diciembre de 2007, y a través de él a la mercantil imputada.

- Que la firma inculpada no efectuó alegaciones a la providencia de iniciación dentro del plazo establecido para ello.

- Que, como consecuencia de lo anterior, fue emitida propuesta de resolución con fecha 5 de marzo de 2008, notificada en fecha 10 de marzo de 2008 a don David García Serna. Del mismo modo fue publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Enmedio hasta el día 2 de abril de 2008 y en el Boletín Oficial de Cantabria el 19 de marzo de 2008.

Vistos el título IV del libro I del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), a la que aquélla remite; el título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

A pesar de ser formalmente requerida por la Inspección de Consumo la entidad mercantil inculpada así como su administrador solidario mediante citación con acuse de recibo de 22 de marzo de 2007 para que se personasen en estas dependencias administrativas para facilitar la información que les fuese requerida en relación a la actividad de venta de automóviles usados que se ofrece a través de internet, no ha tenido lugar hasta la fecha personación, ni disculpa o justificación escrita algunos.

2. Normas sustantivas aplicables.

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/06, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas «a comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fueran requeridos, así como [...] colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, prevista en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/06 antes aludida (resistencia a prestar la colaboración debida a las autoridades o sus agentes). Dicha infracción aparece actualmente recogida en el artículo 49.1.h) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de 100 hasta 3.005,06 euros, graduándose de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 51 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, 51 de la Ley de Cantabria 1/06, 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a la mercantil «Automóviles La Rotonda, SL» y subsidiariamente a don David Serna García en su condición de administrador solidario de la sociedad que no ha prestado la colaboración debida a la Inspección de Consumo.

Por lo tanto, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve

Que se imponga a la inculpada la sanción de seiscientos euros de multa (600 euros), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

En la fijación de esta cantidad se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, en función del largo tiempo de mantenimiento de la situación irregular, dado que las citaciones y peticiones de este Servicio no han sido atendidas hasta la fecha sin que haya mediado disculpa alguna por parte de la mercantil imputada o sus administradores. Dicho criterio de graduación aparece específicamente recogido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido.

Santander, 30 de mayo de 2008.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

08/7975